

AUTO del 07 de octubre de 2024

"Por medio del cual se decreta el desistimiento y se ordena el archivo del expediente"

LA DIRECTORA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR DE LA REGIONAL NARIÑO

MONICA JACKELINE CALPA MARTINEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 59.833.330, Directora ICBF Regional Nariño (E), nombrada mediante Resolución No. 1895 de fecha 2 de mayo de 2024 y posesionada mediante Acta No. 420 del 3 de mayo de 2024, prorrogada mediante Resolución No. 3393 del 30 de julio de 2024, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial las refrendadas en el artículo 16 de la Ley 1098 del 2006, Decreto 2388 de 1979, Decreto 1137 de 1999, Decreto 987 de 2012 y la Resolución 3899 de 2010 modificada por la resolución No. 3435 del 20 de abril de 2016.

CONSIDERANDO:

Que, el día 29/11/2023 mediante memorando No 202351400000195932, MAX RAMIRO TRIVIÑO ROSERO, identificado con C.C. No. 1.085.267.481, representante legal de FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL PACIFICO SUR, identificada con NIT 901373664-9, presenta solicitud de reconocimiento de personería jurídica.

Que, desde la Oficina del Grupo Jurídico y Grupo Financiero, se realizó análisis legal y financiero de los documentos allegados, se realizaron observaciones por falta en el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 07 de la resolución 3899 de 2010 y sus modificatorias, debidamente informadas al correo electrónico fundepasur@gmail.com, el día 10/12/2023 y 28/08/2024, los cuales no fueron subsanados.

Que, el numeral 3 del artículo 8 de la Resolución No. 3899 de 2010 y sus modificatorias, dispone:

"Artículo 8. TRÁMITE PARA EL SOLICITANTE. El interesado en obtener el otorgamiento o reconocimiento de persona jurídica por parte por parte del ICBF deberá:

(...) 3. De ser devueltos los documentos deberá completar, corregir o modificar en un término máximo de un (1) mes, los requisitos soporte de la solicitud. De no presentarse en este término se entenderá desistida esta y se seguirá lo establecido en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015".

Que, el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, establece:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Geolía De la Fuente de Lleras
Regional Nariño
Dirección Regional

AUTO del 07 de octubre de 2024

"Por medio del cual se decreta el desistimiento y se ordena el archivo del expediente".

Que, en el caso objeto de estudio es claro que la solicitud de reconocimiento de personería jurídica, presentada ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar — Regional Nariño, no se subsanaron las observaciones para el cumplimiento de los requisitos legales consignados en los correos electrónicos relacionados.

Siguiendo lo prescrito en las normas transcritas, el ICBF – Regional Nariño, cumplió con su deber de requerir al solicitante para que completara su petición, situación que no ocurrió, tal como se ha dejado constancia, por consiguiente, ha existido por parte del recurrente el desistimiento tácito de su petición.

De conformidad con lo anterior, la Dirección ICBF - Regional Nariño, a través de la Oficina del Grupo Jurídico, procederá a archivar el trámite de solicitud de reconocimiento de personería jurídica de **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL PACIFICO SUR**, identificada con NIT **901373664-9**.

Que, en mérito de lo expuesto,

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento y ordenar el archivo del expediente contenido de la solicitud de reconocimiento de personería jurídica, radicada por **MAX RAMIRO TRIVIÑO ROSERO**, identificado con C.C. No. **1.085.267.481**, representante Legal de **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL PACIFICO SUR**, identificada con NIT **901373664-9**, de conformidad con la parte considerativa del presente acto administrativo, sin perjuicio de que la solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a **MAX RAMIRO TRIVIÑO ROSERO**, identificado con C.C. No. **1.085.267.481**, representante Legal de **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL PACIFICO SUR**, identificada con NIT **901373664-9**, en los términos establecidos en los artículos 67 y siguientes, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra él procede el Recurso de Reposición ante la Dirección ICBF Regional Nariño, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto rige a partir de su ejecutoria.

Dada en Pasto, el 07 de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA JAKELINE CALPA MARTINEZ
Directora (E) Regional Nariño ICBF

Dada en Pasto

ARTÍCULO TERCERO

reconocimiento

1.085.267.481

con NIT 901373664-9

que la solicitud

ICBF Colombia

www.icbf.gov.co

@ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial

901373664-9

Regional Nariño

Calle 23 con Carrera 3ra Barrio Mercedario

PBX: 7307580

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

Caterin Andrea Pinza Guacas

De: Caterin Andrea Pinza Guacas
Enviado el: lunes, 7 de octubre de 2024 5:24 p.m.
Para: fundepasur@gmail.com
CC: Jahison Jehismmy Insuasty Ordonez; Jaime Enrique Narvaez Ceron; Monica Jakeline Calpa Martinez
Asunto: RV: AUTO DE DESISTIMIENTO FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL PACIFICO SUR
Datos adjuntos: auto.pdf

SEÑOR:

Max RAMIRO TRIVIÑO ROSERO
REPRESENTANTE LEGAL FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL PACIFICO SUR
Reciba un cordial saludo,

Conforme a la autorización allegada, por medio del presente me permito notificar de conformidad al artículo 67 y ss. del C.P.A. y C.A., la siguiente

Asunto.	Fecha	Detalle
AUTO	07/10/2024	Se decreta desistimiento y se ordena el archivo del expediente.

Al notificado se le envía en archivo adjunto copia íntegra y gratuita del acto administrativo notificado y se le hace saber que contra el mismo procede el recurso de reposición, el cual puede interponer dentro de los diez (10) días siguientes, ante la Oficina de la Dirección del ICBF – Regional Nariño, en los términos establecidos para ello por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Atentamente,



Caterin Andrea Pinza Guacas
Profesional Universitario
Grupo Jurídico
ICBF Sede Regional Nariño
Carrera 3ª con calle 23 Esquina B/Mercedario
Teléfono: 602 7374561 Ext. 230024
Caterin.Pinza@icbf.gov.co

Clasificación de la información: PUBLICA

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo.

reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co

De: scanner.narino@icbf.gov.co <scanner.narino@icbf.gov.co>

Enviado el: lunes, 7 de octubre de 2024 5:19 p.m.

Para: Caterin Andrea Pinza Guacas <Caterin.Pinza@icbf.gov.co>

Asunto:

De: scanner.narino@icbf.gov.co
Enviado el: lunes, 7 de octubre de 2024 5:19 p.m.
Para: Caterin Andrea Pinza Guacas <Caterin.Pinza@icbf.gov.co>
Asunto:

De: scanner.narino@icbf.gov.co
Enviado el: lunes, 7 de octubre de 2024 5:19 p.m.
Para: Caterin Andrea Pinza Guacas <Caterin.Pinza@icbf.gov.co>
Asunto:

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Dirección Regional Nariño
Grupo Jurídico



CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El Suscrito Coordinador del Grupo Jurídico del ICBF - Regional Nariño, hace constar que mediante auto 07 de octubre de 2024, emanada por la Dirección ICBF - Regional Nariño, se decreta el desistimiento y se ordena el archivo del expediente, de la cual se surtió notificación electrónica al correo fundepasur@gmail.com, el 07 de octubre de 2024; el representante legal Max Triviño, no interpuso recurso de reposición y el acto administrativo queda debidamente ejecutoriado el día 23 de octubre de 2024.

Para constancia se firma el 23 de octubre 2024.


Jahison Jehismmy Insuasty Ordonez
Coordinador Grupo Jurídico
ICBF – Regional Nariño

Proyecto: Caterin Andrea Pinza Guacas.
Profesional Universitario Grupo Jurídico

PUBLICADO

queda debidamente
114
BIENESTAR FAMILIAR
nace constar que
regional Nariño, se
ASOCIACION DE
"LOS PINNES"
nace constar que
regional Nariño, se
ASOCIACION DE
"LOS PINNES"
nace constar que
regional Nariño, se
ASOCIACION DE
"LOS PINNES"

BIENESTAR FAMILIAR

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Dirección Regional Nariño
Grupo Jurídico



Asociación Regional Nariño de Bienestar Familiar

PUBLICA

ICBFColombia

www.icbf.gov.co

@ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial

Dirección Regional Nariño
Teléfono: 602 7374561 Ext 230020

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080